

**MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 7/2021, DE
1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.**

Expte: 37010/41/21/001/0

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Estos preceptos establecen la obligatoriedad de que todos los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto de la Administración de la Junta de Andalucía incorporen en su tramitación una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

1. Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad y eficacia:

De conformidad, con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

El objeto del proyecto normativo supone el cumplimiento del mandato legal establecido en la disposición final primera de la LISTA. Esta disposición habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la Ley, lleve a cabo su desarrollo reglamentario.

Resulta pues evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de un nuevo proyecto de Decreto en desarrollo de la LISTA, incorporando aquellos aspectos que, por su rango normativo, no han podido ser objeto de regulación legal.

b) Proporcionalidad:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude respecto al principio de proporcionalidad que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración Pública, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, estableciendo un régimen jurídico que resta complejidad a los trámites y procedimientos administrativos, sin perjuicio de las exigencias debidamente ponderadas que la tutela



FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm48NLGCBG7B8NXVSBWK77K8NE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pública de la actividad territorial y urbanística deben imponer para velar por el interés general, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

c) Seguridad jurídica:

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto de ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las personas y empresas”.*

El marco normativo anterior ha propiciado la aparición de duplicidades e ineficiencias, con procedimientos administrativos demasiado complejos y rígidos, generando problemas de inseguridad jurídica. Para superar estas deficiencias, es necesaria una reforma integral y estructural de la normativa territorial y urbanística andaluza. Este proyecto de Decreto tiene como ejes vertebradores, la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos para favorecer y fomentar la actividad económica, así como la relación de la ciudadanía y las empresas con las Administraciones implicadas.

El nuevo texto normativo establece una regulación más clara de la ordenación territorial y urbanística, eliminando conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la supresión de conceptos jurídicos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, donde cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida. Asimismo se está trabajando en la redacción de un glosario de términos, que permitirá una mayor comprensión del texto.

Por otra parte, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

d) Transparencia:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5 que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, dispone que la consulta pública

FIRMADO POR	ANDRÉS GUTIERREZ ISTRÍA	03/02/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm48NLGCBBG7B8NXVSBWK77K8NE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se sustanciará a través del Portal de la Junta de Andalucía y que la participación podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

A la vista de lo anterior, el 27 de diciembre de 2021 se abrió el plazo de consultas públicas, con la publicación en dicho portal de la iniciativa reglamentaria, a fin de que lo interesados pudieran hacer llegar sus aportaciones a través del correo electrónico reglamentolista.cpp.cfiot@juntadeandalucia.es

e) Eficiencia:

Por último la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas, suprimiendo requisitos y trámites requeridos por la legislación actual aplicable.

Este proyecto configura un nuevo modelo territorial y urbanístico, mucho más eficiente, menos rígido y determinista, que permitirá avanzar a los agentes implicados, reduciendo trabas innecesarias que lastran el bienestar ciudadano.

Esta norma contribuye a establecer un marco regulatorio eficiente en la Comunidad Autónoma, simplificando la legislación vigente, eliminando regulaciones innecesarias, estableciendo procedimientos más ágiles y minimizando las cargas administrativas.

Asimismo, respecto a si el proyecto normativo racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, cabe hacer alusión a que el nuevo proyecto de Decreto ha incluido como objetivo prioritario, la agilización y reducción de trámites.

Por todo ello, el futuro Reglamento establece una regulación conforme al principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es proporcionar seguridad jurídica y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde varias perspectivas:

- a) La económica, fomentando la creación de empleo y riqueza, y evitando costes innecesarios vinculados con la actividad urbanística.
- b) La medioambiental, velando por el disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la ciudadanía y la utilización racional de los recursos naturales.
- c) La social, preservando la identidad de la ciudad y transformando el espacio público urbano en lugares confortables y habitables.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm48NLGCBBG7B8NXVSBWK77K8NE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las exigencias y medidas que se establecen en la norma resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Unos de los objetivos fundamentales de la LISTA es configurar una norma sencilla, actualizada, sistematizada y desprovista de contenido reglamentario. Esta operación de aligeramiento de norma legal exige un posterior desarrollo reglamentario que contenga la regulación propia de su rango normativo en el marco de las determinaciones y principios generales de la ley.

A la vista de lo anterior, la disposición final primera de la LISTA habilita al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de 6 meses desde la aprobación de la ley, dicte por Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Reglamento para su desarrollo y ejecución.

Por tanto, se entiende debidamente justificado el rango de este proyecto normativo.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO:	TRÁMITES DURANTE CADA FASE:
0.-ACTUACIONES PREVIAS.	Consulta pública previa
I.- PREPARACIÓN.	Borrador 0
	Borradores de Memorias
	Informe Previo SGT/Viceconsejería
II.- INICIACIÓN.	Acuerdo de inicio
	Propuesta de Acuerdo de Inicio
	Borrador 1
	Memoria Justificativa
	Memoria Económica
	Memoria Afección a menores
	Memoria de Evaluación de Impacto de Genero
	Memoria de Evaluación de la Competencia
	Memoria sobre participación ciudadana
	Memoria Principios de buena regulación
	Solicitud Informe a la Unidad de Igualdad de Genero
	Resolución audiencia e información publica



7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose en la citada memoria un resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de Decreto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la iniciación del ejercicio de la potestad reglamentaria se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, que irá acompañado por una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Por su parte, el artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que cuando nos encontremos ante proyectos de disposiciones reglamentarias o anteproyectos de ley, en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, entre otros extremos, se expondrá un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias. A tal efecto, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción” incluido en la Guía metodológica a que se refiere el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis del impacto normativo, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo la ciudadanía y las empresas (ya sea con carácter obligatorio o voluntario) para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, teniendo en cuenta que dentro de esta definición se encuentran incluidas las actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial.

En relación con lo anterior, este proyecto normativo afecta directamente tanto a ciudadanos como empresas, reduciendo considerablemente las cargas administrativas existentes en la normativa anterior, siendo la simplificación administrativa uno de los principios inspiradores de la LISTA y de su reglamento de desarrollo.

Esta simplificación de cargas administrativas alcanza al conjunto de determinaciones que integran los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y a su documentación, sin desvirtuar su objeto y alcance y sin menoscabar la participación ciudadana.

Para ello, en el marco de la ordenación territorial, se eliminan trámites innecesarios, como son las bases o estrategias territoriales, que tenían carácter preparatorio del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se potencian las actuaciones territoriales directas y se facilita la adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística a los instrumentos de ordenación territorial, de tal manera que los municipios puedan ejercer sus competencias urbanísticas de forma efectiva.

En cuanto a los instrumentos de ordenación urbanística, se agiliza la tramitación de los mismos, reforzando el papel de los órganos de apoyo y asistencia que impulsarán y coordinarán los informes sectoriales. Por otro lado, se suprime la necesidad de acordar la formulación de los instrumentos de ordenación urbanística y se

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm48NLGCBG7B8NXVSBWK77K8NE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establece un plazo máximo de tres años para su aprobación definitiva, con silencio positivo. De esta forma, se aborda la urgente necesidad de reducir los plazos de tramitación de los antiguos instrumentos de planeamiento urbanístico, cuyo tiempo medio de tramitación superaba los ocho años, resultando este plazo inasumible para cualquier actividad productiva.

En cuanto al régimen de licencias y declaraciones responsables, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia en la competitividad y productividad de la sociedad, lo que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la Administración pública que interviene en estos procesos.

A la vista de lo anterior se considera que esta norma contribuye a establecer un marco regulatorio eficiente en la Comunidad Autónoma, eliminando trámites innecesarios, estableciendo procedimientos más ágiles y, en definitiva, minimizando cargas administrativas, con el objetivo de potenciar el desarrollo de la actividad económica.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, los términos y el alcance del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente territoriales y urbanísticos, se puede afirmar que dicho proyecto no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas, suprimiendo requisitos y trámites requeridos por la legislación actual aplicable.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto de Decreto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Los plazos máximos de duración de los procedimientos administrativos regulados en el presente proyecto de Decreto son los ya establecidos en la LISTA, sin que se produzca ninguna innovación en este sentido.

EL SECRETARIO GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo: Andrés Gutiérrez Istria

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm48NLGCBBG7B8NXVSBWK77K8NE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	